

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con trabajo de partición para correr traslado. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1367
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	TERESA DE JESUS NARVAEZ
Demandado:	MANUEL ANTONIO VEIRA
Radicado	76001311001420199028900

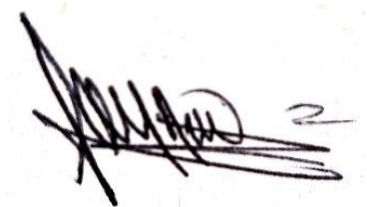
La profesional del derecho ROSA ELVIA PINO MORENO presentó escrito haciendo unas manifestaciones en relación con el trabajo de partición del cual se corrió traslado dentro de la presente causa liquidatoria, aseverando haber aportado un poder para actuar dentro del proceso; sin embargo, revisados los archivos adjuntados a la solicitud se advierte que no allegó poder alguno.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir poder que la faculte para actuar dentro de este proceso, no hay lugar a efectuar pronunciamiento en relación con el escrito presentado.

No obstante lo anterior, resulta oportuno manifestar que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia, debe adecuarse únicamente a las directrices y especificaciones indicadas por el Tribunal Superior de Cali sala De Familia, al decidir la apelación del fallo proferido en primer instancia, ello teniendo en cuenta que este proceso únicamente se encuentra para adecuar y la partición en los términos de la decisión de segunda instancia.

Como consecuencia de lo manifestado en el párrafo que antecede, no es este el momento procesal para discutir la existencia de bienes pues los inventarios y avalúos ya se encuentran en firme hace ya mucho tiempo; este proceso en primera instancia se terminó y se itera, regresó al Despacho únicamente con el fin de adecuar la partición y posteriormente aprobarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 101
del 25° de junio de 2021